

Concuyo productor en cinco años se havia cobrado este Ayuntamiento
 y que para su seguro otorgarian los Arrendadores obligacion de pagar
 á los Propios hasta que quedare estinguida esta deuda, sin perjuicio de
 que la Ciudad usare de otros dios tiempos que hubiere proporcion de
 cobrar en menos tiempo dicha Cantidad, ó resultas: y habiendolo oydo
 Contemplando esta oferta es medio proporcionado paraq. Cincuenta en
 los Propios de lo que se les esta debiendo por el expresado Ceballos Nava
 ro desde el año de mill setecientos y setenta, admitió esta proporcion
 con tal de que se represente al Consejo para su aprobacion; y asy las
 condiciones de que si á los Pregones que se estan dando á dichas Propiedades
 hubiere Persona que haga postura en ellas, revendan y rematen, paraq. e
 esta Ciudad quede enteramente satisfecha; y no habiendo continue
 perviviendo el usufruto por Arrendamiento de las treinta y quatro
 caullas citadas.

De En quanto á la Partida de sesenta y dos mill quatrocientas veinte y
 tres rs. con veinte y quatro maravedis con que esta debiendo Pedro de
 Vena Alvarre, y Antonio Rodriguez, Arrendadores que fueron de
 el Propio y Perjuera, de la Encanizada, en los años de mill setecientos
 setenta y uno y setenta y dos; Acordó la Ciudad se continuen con todo rigor
 los Autos executivos memorando los Embargos que pudiere, y se pida
 á la venta de los bienes, asegurados. y particularmente resolviere se
 pague el importe de la Quaxta puxa que del Arrendamiento de el
 Propio hecharon los referidos y obligo á satisfacerse si falli
 ra, D. Joseph Garcia Benabe, y porere esta ya justificada,
 sobre cuyo particular se ve de iguales apremios.